



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 21 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-**2019-00673-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2019-00673-00**, por el pago total de la obligación.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada SEBASTIAN VERA DELGADO (c.c. 1.094.930.104), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR y BANCAMIA, para que obren dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra SERGIO ZULUAGA ARIAS (c.c. 1.094.925.767), radicado bajo el número 2019-00673-00. Medida decretada mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 1528 del del 22 de noviembre de 2019, la cual queda sin vigencia.

Por Secretaría, expídase el respectivo oficio con destino a la entidad correspondiente, comunicando la presente decisión y adjuntando las providencias de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaría de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, en vista a que la solicitud se ha resuelto de manera favorable.

QUINTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a019524a5d21dfe88867d0af41ce399bb0745263e74fab2adec138961bed4**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>